

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 984
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADA: ARTURO GUERRERO DÍAS DEL CASTILLO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00032-00.

VENTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante no ha cplido con el requerimiento efectuado mediante auto **No. 1603** de fecha 14 de septiembre de 2020, por tal motivo se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia de notificación a las luces del art. 8 del Decreto 806 del 2020 al extremo demandado, pero conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con el requerimiento realizado por este despacho, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar la diligencia de notificación a las luce del art. 8 del Decreto 806 del 2020 al extremo demandado, de acuerdo al numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentran la comunicación por aviso anteriormente mencionada, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA